

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Centro de transferencia de aceites usados en el polígono El Prado, Parcela R-19 del término municipal de Mérida».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 19 de septiembre de 1995.—El Director General de Medio Ambiente, D. Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «CENTRO DE TRANSFERENCIA DE ACEITES USADOS EN EL POLIGONO EL PRADO, PARCELA R-19 DEL TERMINO MUNICIPAL DE MERIDA».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 94 de fecha 10 de agosto de 1995. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Centro de Transferencia de Aceites Usados en el Polígono El Prado, Parcela R-19 del término municipal de Mérida».

Declaración de Impacto Ambiental

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Centro de Transferencia de Aceites Usados en el Polígono El Prado, Parcela R-19, del término municipal de Mérida», la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura considera favorable, a los efectos ambientales, dicho proyecto por no afectar de forma crítica a los distintos factores ambientales, y cuyas posibles alteraciones serán evitadas, corregidas o minimizadas, aplicando las medidas protectoras y/o correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Mérida, 19 de septiembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

La actividad a desarrollar en el Centro de Transferencia será el almacenamiento temporal de aceites usados procedentes del sector de automoción e industrial generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho Centro se ubicará en el Polígono Industrial El Prado parcela R-19 del término municipal de Mérida.

Las actuaciones a desarrollar van a implicar:

- Caracterización del aceite usado.
- Almacenamiento temporal.
- Expedición a una planta de tratamiento final.

No se desarrollará ningún proceso de tratamiento, eliminación o aprovechamiento energético de los mismos.

Las instalaciones tendrán la siguiente disposición:

- * Un tanque de Recepción de 40 m3.

- * Dos tanques de Almacenamiento de 150 m³ cada uno.
- * Un tanque de Aceite Contaminado de 50 m³.
- * Con una capacidad de almacenamiento total de 390 m³.

Para evitar vertidos incontrolados de aceites, se dispondrá de una balsa de aguas contaminadas donde se efectuará la gestión adecuada que va desde la inertización de los fangos, hasta la separación de aceite y agua en distintos estratos o capas.

ANEXO II

RESUMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1) El Estudio de Impacto Ambiental incluye el análisis del Proyecto describiendo las Características básicas de diseño, la descripción de la instalación y la descripción del proceso, además de los sistemas de depuración y de seguridad contra incendios.

—Se analizan diferentes alternativas de tratamientos justificando la solución adoptada.

2) Se identifican las acciones del proyecto que pueden dar lugar a la aparición de impactos.

Durante la fase de construcción, las principales acciones del proyecto son las de ocupación de 1.630 m² y las de acondicionamiento del terreno para la ubicación del Centro de Transferencia. Entre estas acciones podemos mencionar las encaminadas a:

- Despeje y desbroce del terreno.
- Excavación y exploración de la parcela.
- Movimiento y deposición de tierras y materiales.
- Zanjas y drenajes.
- Construcción de viales internos, cubeto, plataforma, balsa, etc.
- Transporte de vehículos y maquinaria.

Las acciones derivadas de la explotación y funcionamiento del Centro de Transferencia se deberán principalmente a:

- Transporte y recogida de los aceites usados.
- Almacenamiento y disposición final del aceite.
- Almacenamiento y decantación de las aguas contaminadas.
- Generación de lodos procedentes de los tanques.

3) Para poder identificar los impactos derivados de las acciones del proyecto se realiza un inventario ambiental que describe los siguientes factores:

—Climatológicos, geología y geotecnia, sismología, hidrología superficial y subterránea, edafología, usos del suelo, vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico.

4) Tras la identificación de impactos se valoran los mismos de forma cualitativa llegando a las siguientes conclusiones:

Los impactos negativos o adversos más significativos, son los siguientes:

—El propio almacenamiento de los aceites usados que por sí mismo supone un impacto, aunque dadas las condiciones de aceptación de los aceites y las medidas de seguridad y control que efectuarán sobre los mismos y el entorno, no se prevé que en ningún momento se produzca migración alguna de contaminantes, por lo que aunque negativo, no se trata de un impacto de consideración.

—Producción de aguas contaminadas resultantes del contacto del aceite con agua, sobre lo que se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la impermeabilización de toda la instalación así como de balsa, el drenaje y canalización de las aguas, tanto limpias como contaminadas y el almacenamiento y disposición final desclasificados como residuos tóxicos y peligrosos. Como impacto positivo o beneficioso más importante destaca la creación de un sistema de Gestión de forma adecuada y controlada. Se ha clasificado como impacto indirecto, ya que el control sobre este tipo de residuos evita la mala gestión o abandono de los aceites usados, tóxicos y peligrosos para el medio ambiente, por lo que «indirectamente» se evita la contaminación de los distintos medios: atmósfera, agua y suelos, y colateralmente la flora, fauna y sus ecosistemas.

5) Para la prevención y corrección de los posibles impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto se proponen las siguientes medidas:

5.1. Medidas protectoras.

Las medidas preventivas del medio ambiente serán encaminadas a evitar o minimizar daños al medio como consecuencia de las distintas actuaciones.

—Medio Atmosférico.

Para preservar la calidad del aire de los gases de combustión emitidos por los vehículos y maquinaria circulantes en la zona, se ha de cumplir para cada uno de ellos la normativa vigente, sin sobrepasar las concentraciones máximas admitidas en el ambiente de las instalaciones industriales.

El transporte de los residuos deberá cumplir con la normativa y acuerdos sobre transporte de mercancías peligrosas.

—Geología y geotecnia.

La construcción e instalación de los diferentes equipos del Centro de Transferencia se realizará de acuerdo a lo diseñado en el proyecto técnico constructivo, en el que se considera la estabilidad temporal y definitiva del terreno, así como su resistencia, los mate-

riales empleados, el sistema de drenaje, los riesgos sísmicos o cualquier otra circunstancia determinante.

—Hidrología superficial y subterránea.

La contaminación de las aguas superficiales está en relación con posibles derrames accidentales, por ello todas las aguas tanto de proceso como las pluviales que contengan o sean susceptibles de contener restos aceitosos serán canalizadas hacia la balsa de aguas contaminadas.

Para evitar cualquier problema en la red de drenaje, deberá mantenerse un control del funcionamiento de los sistemas de canalización y recogida de las aguas, que han de encontrarse en perfecto estado.

—Medio Biótico.

Dado que el ámbito de ocupación es reducido y no se expondrán áreas concretas de alto interés ecológico, no se prevén medidas en cuanto a la vegetación de la zona. Respecto a la fauna y al objeto de proteger las aves que puedan sobrevolar el área de ubicación y concretamente la balsa de aguas contaminadas, se dispondrá de una red de mallaje tal, que permita la evaporación necesaria y que a su vez evite cualquier contacto con la avifauna.

—Ruido y vibraciones.

Para prevenir los riesgos derivados del uso de equipos y maquinaria operacional ruidos, se establece en 80 dB (A) el nivel máximo admisible de ruido sin protección auditiva, en el correspondiente puesto de trabajo, y en 200 Pa la máxima presión acústica instantánea no ponderada, tal y como recoge la Ordenanza de Higiene y Seguridad del Trabajo (art. 31 y 147).

—Paisaje.

Al objeto de integrar mejor la instalación se procederá al ajardinamiento perimetral de la misma mediante pantallamiento vegetal.

5.2. Medidas correctoras.

Para cada una de las alteraciones detectadas, se establecen las siguientes medidas:

—Ruidos y vibraciones.

Durante su fase de construcción se utilizará una maquinaria de construcción que cumple las Directivas CEE en cuanto a niveles de emisión de ruidos.

—Intrusión visual.

Se instalará una pantalla vegetal perimetral a base de árboles y arbustos de gran porte colocados al tresbolillo cada 2 metros, al objeto de mitigar la presencia de los tanques y demás instalaciones.

—Gestión adecuada de los residuos.

Durante la fase de construcción se evitará la acumulación de escombros, restos de materiales, tierras, etc. así como su dispersión debiendo ser conducidos a un vertedero controlado.

Se contará con un contenedor para retirar los lodos que se generen durante la explotación del centro como consecuencia de la limpieza de los tanques de almacenamientos.

6) Para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas se establece un Plan de Vigilancia que consiste básicamente en:

6.1. Plan de Vigilancia Ambiental.

—Sobre el terreno.

Diariamente se supervisará visualmente tanto la zona de operaciones como las circundantes, y en caso de posibles afecciones se procederá a su descontaminación.

Cualquier accidente o contacto con el aceite, estará en conocimiento del encargado del Laboratorio, quien hará una valoración de la contaminación detectada y dictará las normas para proceder de la manera más oportuna.

—Sobre el agua.

Se efectuará un seguimiento de las aguas de lluvia que hubiera en los sumideros de la zanja perimetral de recogida, así como las de zonas pavimentadas, de limpieza de zonas de carga y descarga.

6.2. Plan de Control del Centro.

Deberá extremarse el cumplimiento estricto de las Normas de Seguridad y la revisión periódica de los elementos de seguridad obligatorios.

—Sobre el proceso.

Se efectuará con una frecuencia diaria una inspección de las instalaciones para detectar cualquier posible fuga.

—Sobre el producto.

Cada envío de aceite usado que se realice, llegará al Centro de Transferencia con su correspondiente Documento de Control y Seguimiento.

—Sobre las instalaciones.

El encargado del Centro de Transferencia comprobará diariamente todos los tanques de almacenamiento.

Ante cualquier anomalía ordenará que se subsane y en caso necesario comunicará al responsable del Centro las medidas necesarias a adoptar, incluida la clausura temporal de las instalaciones.

6.3. Controles Administrativos.

El Laboratorio llevará un registro en el que se reflejarán los controles periódicos. En él se consignarán los siguientes datos como mínimo:

- Fecha y lugar de la toma de muestra.
- Situación de la actividad del Centro.
- Incidencias y anomalías detectadas.
- Forma de muestreo y tipo de muestra.
- Resultado del análisis.
- Comparación con los parámetros admisibles.

6.4. Controles del personal.

El personal estará capacitado y entrenado para las funciones que haya de realizar, conocerá las medidas de seguridad y tendrá a mano el Plan de Emergencia y Seguridad.

7) Como medida adicional se ha establecido un Plan de Actuación frente a situaciones de peligro real o potencial por derrames incontrolados o cualquier eventualidad relacionada con el manejo del aceite usado durante la explotación del Centro de Transferencia.

Mérida, 19 de septiembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 17 de julio de 1995, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-000734-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de IBERDROLA, S.A., con domicilio en CACERES, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: T.M. núm. 1371, L.A.M.T. 20 KV A BELVIS DE MONROY.

Final: T.M. núm. 1382 L.A.M.T. A BELVIS DE MONROY.

Término municipal afectado: MILLANES.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 20.

Materiales: NACIONALES.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 1,118.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 8.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea:

CTRA. DE CIRCUNVALACION EN EL T.M. DE MILLANES.

Presupuesto en pesetas: 5.981.005.

Finalidad: POSIBILITAR CONSTRUCCION CTRA. DE CIRCUNVALACION

Referencia del expediente: 10/AT-000734-000001.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, y art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 17 de julio de 1995.—El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 17 de julio de 1995, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-001116-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de IBERDROLA, S.A., con domicilio en CACERES, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes: